



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Recurso de Revisión
Radicación : 41001 22 14 000 2017 00092 00
Demandante : EMGESA S.A. E.S.P.
Demandado : EDGAR FARID CALDERON NARANJO Y OTROS
Asunto : Resuelve solicitud

Neiva, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, en la que requiere que se disponga la expedición de nuevos oficios para hacer efectivo el levantamiento de las medidas cautelares ordenado mediante proveído del catorce (14) de julio de 2021¹, ya que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón inadmitió para el trámite, el oficio No. 933 del cinco (05) de agosto de 2021 y lo regresó sin registrar² tras señalar que:

"LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012)"

"FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR (ART. 31 Y 62 DE LA LEY 1579 de 2012)".

Para contextualizar el contenido de dicha solicitud, se hace necesario revisar el contenido de la orden de levantamiento de medida cautelar

¹ Folio 784-785 Cuaderno No. 4

² Folio 799 y 800 Cuaderno No. 4

contenida en el mencionado auto del catorce (14) de julio de 2021, concretamente el numeral segundo que dispuso:

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 13 de junio de 2018, sobre los bienes inmuebles de los demandados cuyos folios de matrícula inmobiliaria se abrieron a partir del No. 202-23109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón. Líbrense por secretaria los correspondientes oficios.

Seguidamente se revisa la información comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, mediante el oficio No. 933 del cinco (05) de agosto de 2021³, en el que se indicó: *“Comedidamente me permito informarle que por auto de fecha 14 de julio de 2021 (anexo copia) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó, el levantamiento de la medida cautelar decretada el 13 de junio de 2018, del predio con matrícula inmobiliaria número 202-23109”.*

Como se advierte, dicha misiva involuntariamente incurrió en una imprecisión en torno al bien inmueble sobre el cual recaía el gravamen cuyo levantamiento se comunicaba, puesto que como menciona el auto, esta afectó los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria a los que se le dio apertura a partir del 202-23109, y no a este precisamente.

Memórese entonces, que el auto del 13 de junio de 2018, mediante el cual se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, indicó: *“2.- DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria que fueron abiertos con base en la matrícula inmobiliaria 202-23109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón – Huila a saber: 202 – 71173, 202 – 71174, 202 – 71175, 202 – 71176, 202 – 71178, 202 – 71179, 202 – 71180, 202 – 71181, 202 – 71182, 202 – 71183, 202 – 71184, 202 – 71185 y 202 – 71186. Para el efecto OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Garzón - Huila.*

³ Folio 789 Cuaderno No. 4

Así las cosas, con el fin de que se haga efectiva la orden de levantamiento de medida cautelar dispuesta en el auto del catorce (14) de julio de 2021, habrá de ordenarse que a través de la Secretaría de esta corporación, se realicen nuevos oficios, esta vez, indicando expresamente los números de folios de matrícula inmobiliaria mencionados en el auto del 13 de junio de 2018.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, a efectos de lo cual, se dispone,

SEGUNDO: ORDENAR que a través de la secretaria de esta corporación se libren nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila) en los que se comunica el levantamiento de la medida cautelar, indicando expresamente los números de folios de matrícula inmobiliaria afectados, que son 202 – 71173, 202 – 71174, 202 – 71175, 202 – 71176, 202 – 71178, 202 – 71179, 202 – 71180, 202 – 71181, 202 – 71182, 202 – 71183, 202 – 71184, 202 – 71185 y 202 – 71186, los cuales tuvieron origen a partir del 202-23109.

TERCERO: REGRESAR las presentes diligencias al archivo.

Notifíquese


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

474edb9b8ee4e0c78ffd70aaf908f2709bcc9265acf96e008cf7799fecc7368a

Documento generado en 10/12/2021 11:56:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>